

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0141-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0218/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0218/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0141-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Amanda del Rocío Nepomuceno Hernández y Elvis Ignacio de la Cruz Espinal, en representación del inscrito menor de edad Justine Steve de la Cruz Nepomuceno, mediante instancia de fecha dieciséis del mes de mayo de dos mil veinticinco (16/05/2025), recibida en la Oficina de Asistencia al Ciudadano Dominicano en New York del Tribunal el veintiuno del mes de mayo de dos mil veinticinco (21/05/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Justine Steve de la Cruz Nepomuceno, registrada con el Número de Evento 023-02-2012-01-00001401, asentada bajo el núm. 000312, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0112, año 2012, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís; incoada por Amanda del Rocío Nepomuceno Hernández y Elvis Ignacio de la Cruz Espinal, dominicanos, mayores de edad, titulares de la Cédula de Identidad y Electoral núms. 023-0124183-8 y 023-0120093-3, respectivamente, domiciliados y residentes en el 3070 Robert Ave., apto. 1C, Bronx, NY,

Expediente núm. TSE-12-0141-2025.

Sentencia núm. TSE/0218/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Estados Unidos de América; quienes actúan en calidad de padres del inscrito menor de edad; mediante instancia de fecha dieciséis del mes de mayo de dos mil veinticinco (16/05/2025), recibida en la Oficina de Asistencia al Ciudadano Dominicano en New York del Tribunal el veintiuno del mes de mayo de dos mil veinticinco (21/05/2025).

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que se realice una exhaustiva investigación, a los fines de determinar si los SRES. AMANDA DEL ROCIO NEPOMUCENO HERNANDEZ y ELVIS IGNACIO DE LA CRUZ ESPINAL son los padres del menor de edad JUSTINE STEVE DE LA CRUZ NEPOMUCENO, así como corroborar la edad de este, para comprobar las calidades de estos, para realizar la presente solicitud. Que en caso de comprobarse lo anteriormente expuesto, este Honorable Tribunal emita una Sentencia, ordenando lo siguiente: SEGUNDO: En virtud delo establecido en el artículo 194, inciso 10, de la LEY 4-23 DE ACTOS DEL ESTADO CIVIL, PROCEDER A ORDENAR el cambio de nombre en el Acta de Nacimiento Núm. 000312, registrada en la Oficialía del Estado Civil de la 2da., Circunscripción, San Pedro de Macorís, inscrita en el Libro Num. 0112, año 2012, correspondiente al menor de edad “JUSTINE STEVE DE LA CRUZ NEPOMUCENO”, para que en lo adelante, figure como: “JUSTIN STEVE DE LA CRUZ NEPOMUCENO”, ordenando al Oficial del Estado Civil, que proceda a transcribir la sentencia correspondiente, haciendo la anotación marginal correspondiente, en dicho Libro de Registros de Nacimientos”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Justine Steve de la Cruz Nepomuceno, registrada con el Número de Evento 023-02-2012-01-00001401, asentada bajo el núm. 000312, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0112, año 2012, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.
- 2) Aviso de la publicación en el periódico el Listín Diario de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).
- 3) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 023-0124183-8, correspondiente a Amanda del Rocío Nepomuceno Hernández.

Expediente núm. TSE-12-0141-2025.

Sentencia núm. TSE/0218/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 4) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 023-0120093-3, correspondiente a Elvis Ignacio de la Cruz Espinal.
- 5) Fotocopia de Pasaporte emitido por la República Dominicana núm. RD5490676, correspondiente a Justine Steve de la Cruz Nepomuceno.
- 6) Fotocopia de la Residencia permanente correspondiente a Justine S de la Cruz Nepomuceno.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día cuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco (04/06/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0145-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.2. En fecha nueve del mes de junio del año dos mil veinticinco (09/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiséis del mes de junio del año dos mil veinticinco (26/06/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con su Ley Orgánica núm. 39-25, Sección III, Título “De las Atribuciones del Tribunal Superior Electoral”, artículo 12, numeral 6; y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, artículo 194, es competente para conocer de las rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan un carácter jurisdiccional, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0141-2025.

Sentencia núm. TSE/0218/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

7. Valoración de la solicitud

Los accionantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Justine Steve”, para que en lo adelante figure “Justin Steve”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al inscrito Justine Steve, hijo de Elvis Ignacio de la Cruz Espinal y Amanda del Rocío Nepomuceno Hernández, quienes alegan se cometió un error al momento de asentar el registro del menor en cuanto al primer nombre, toda vez que colocaron una “e”, haciéndolo constar como Justinee.; b) alegan los solicitantes que Justin Steve, son los nombres que prefieren para su hijo; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Justin Steve”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 026-2025, de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Amanda del Rocío Nepomuceno Hernández y Elvis Ignacio de la Cruz Espinal en representación del inscrito menor de edad Justine Steve de la Cruz Nepomuceno, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Justine Steve de la Cruz Nepomuceno, registrada con el Número de Evento 023-02-2012-01-00001401, asentada bajo el núm. 000312, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0112, año 2012, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Justin Steve”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Justin Steve”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el

Expediente núm. TSE-12-0141-2025.

Sentencia núm. TSE/0218/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/jlfa.